

Parque Micológico

Asparrena-Apota



EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE FRUTOS, SETAS, PLANTAS Y FLORES EN LOS M.U.P. 305, 306, 307, 311, 632 Y MONTE ALTO DE AMETZAGA

La ordenanza se encuentra a disposición de los interesados en:
-Oficinas municipales de Aspárrena y Donemiliaga-San Millán
-Página web del Ayuntamiento de Aspárrena www.asparrena.net, en la sección Ayuntamiento-Normativas y Solicitudes
-Página web del Ayuntamiento de Donemiliaga-San Millán www.sanmillan.org, en la sección Normativas.

LEGISLACION

--Ordenanza Municipal del coto de setas frutos y plantas del Parque Micológico Asparrena-Apota que ordena y regula el aprovechamiento en los M.U.P. 305, 306, 307, 311 Y MONTE ALTO DE AMETZAGA

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.3: Lo dispuesto por esta Ordenanza será de aplicación a la totalidad de las zonas forestales de los M.U.P. 305, 306, 307, 311, 632 Y MONTE ALTO DE AMETZAGA las cuales, habrán de estar convenientemente señalizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto Foral 89/2008 del 14 de Octubre.

RECOGIDA EN MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

Art. 4.1: Los aprovechamientos de los recursos setas, frutos silvestres, plantas y flores en los M.U.P. 305, 306, 307, 311, 632 Y MONTE ALTO DE AMETZAGA, se realizarán en todo caso respetando lo reflejado en el Decreto Foral 89/2008, del Consejo de Diputados de 14 de octubre, y considerando su carácter de recurso natural renovable, armonizando la utilización racional del mismo con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la persistencia de las especies.

APROVECHAMIENTO EN ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Art. 5: Por estar incluidos los M.U.P. 305, 306, 307, 311 Y 632 en el Parque Natural Aizkorri-Aratz y ser por tanto Espacio Natural Protegido el aprovechamiento de hongos, plantas, flores y de frutos silvestres se registrará, además de por lo dispuesto en esta Ordenanza, por las prescripciones específicas que sobre esta materia se contengan en sus correspondientes Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión.

AUTORIZACIONES

Art. 6.1: Para la recogida de setas, frutos, plantas y flores se deberá estar en posesión de una autorización expedida por el Alcalde de Asparrena o por quién en su caso determine la entidad gestora del Parque Micológico Asparrena-Apota y que se expedirá en las oficinas municipales o en los establecimientos colaboradores que se indiquen con el fin de controlar el número de personas que diariamente llegan hasta el término municipal con esta finalidad.

El titular del permiso recibirá las normas de funcionamiento del área de aprovechamiento, cuyo incumplimiento dejara sin validez el permiso.

(Para la temporada 2018 se expenderán en el Museo del Mitxarro o Parketxe: De Martes a Domingo de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 19:00. Desde el mes de Octubre: De Martes a Viernes de 9:00 a 15:00 y Sábados, domingos y festivos de 10 a 14:30 y de 15:30 a 17:30 y laborales en los Ayuntamientos Asparrena y Donemiliaga-San Millán de 9 a 14.)

Art. 6.3: Cualquier persona que sea sorprendida con algún ejemplar de las especies reguladas en esta Ordenanza deberá de estar en posesión de la autorización correspondiente. La autorización deberá portarse en toda la recolección junto a cualquier documento acreditativo que permita la identificación del sujeto, y deberá ser exhibida cuando para ello se le requiera. Se entenderá que todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en las pistas forestales de acceso al M.U.P. 305, 306, 307, 311, 632 Y MONTE ALTO DE AMETZAGA habrán sido recolectados en él.

Art. 6.4: Las autorizaciones se concederán por riguroso orden de petición, permitiéndose la limitación de su número si existieran circunstancias justificadas que así lo aconsejen

DÍAS HÁBILES DE RECOGIDA Y HORARIO

Art. 9.1: Se podrán recoger setas todos los días, y desde el amanecer hasta la puesta del sol. No obstante, los gestores del Parque Micológico Asparrena-Apota podrán prohibir esta recolección en aquellos días y horas que coincidan con actividades cinegéticas incompatibles o climatología adversa. Igualmente quedará prohibida la recogida los días en que Diputación Foral de Álava así lo haya establecido.

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Art. 10.1: De forma general, tanto en la fase de localización como en el acto de recolectar setas, está prohibido remover el suelo de forma que se altere la capa de tierra vegetal superficial y su cobertura, ya sea manualmente, con los pies, o utilizando cualquier tipo de herramienta o utensilio que permita alzar de forma indiscriminada la hojarasca, o cualquier cubierta de materia orgánica en descomposición existente. En el caso de recogida de hongos hipogeos (de crecimiento bajo la tierra) no incluidos en su regulación específica, el terreno deberá quedar igual que estaba, es decir, con los agujeros que se realicen para extraer el hongo tapados con la misma tierra que previamente se hubiera extraído.

Art. 10.2: Queda prohibida la recolección de especímenes con menos de cuatro centímetros de sombrero excepto las variedades de "Cantarellus, cinereus, lutescens y tubiformis" conocidas como trompeta negra, trompetilla amarilla, saltsaperretxiko hori, rebozuelo, saltsaperretxiko horilun y "Marasmius Oreades", conocida como senderuela, marasmio-jangarri" que será de dos centímetros la medida mínima.

Art. 10.3: **Se respetarán las delimitaciones así como la señalización que puedan establecer los gestores del Parque Micológico Asparrena-Apota en la zona del aprovechamiento.**

USO DE HERRAMIENTAS

Art. 11.1: No se permite la búsqueda de setas portando, aunque no se estén utilizando, rastrillos, ganchos, hoces, azadas, azadillas, alicates u otras herramientas similares, independientemente del tamaño que tengan.

Art. 11.2: Para la recogida de setas se utilizará exclusivamente un cuchillo, navaja o similar.

Art. 11.3: Únicamente se podrá utilizar machete trufero o similar para la recogida de hongos hipogeos, no afectados por su regulación específica.

Art. 11.4: Para la recogida de plantas arbóreas se usara tijera de poda o navaja de esquejes

NORMAS Y FORMAS DE RECOGIDA

Art. 12.1: Se recogerán las setas que hayan llegado a su tamaño normal de madurez, y en todo caso, respetando las dimensiones mínimas establecidas por el artículo 10.2 de esta Ordenanza, dejando en el lugar, sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

Art. 12.2: Salvo cuando existan dudas para su identificación, se cogerá una seta con pie completo, devolviéndola a su lugar en caso de no ser la deseada, siempre con las láminas (o poros) hacia abajo. La identificación en caso de plantas, frutos y flores deberá ser previa a su recolección no debiendo estropear más de lo debido.

Art. 12.4: Con el fin de favorecer la dispersión de las esporas de las setas, el transporte se realizará en cestas de mimbre, paja, caña o similares, que por su estructura permitan la expansión de las esporas.

LIMITACIONES, TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, Y PROHIBICIONES EN GENERAL

Art. 14: En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte de los Ayuntamientos de Asparrena, Donemiliaga-San Millán o Juntas Administrativas congozantes así como la autorización expedida para vehículos (resguardo del permiso que se colocara en el salpicadero del vehículo) en caso de utilización del mismo no pudiendo utilizar los vehículos fuera de los caminos permitidos y debiéndolos aparcar exclusivamente en las áreas destinadas a este fin. Los aparcamientos estarán ubicados en los términos que señalen los gestores del Parque Micológico Asparrena-Apota.

Art. 14.2: El límite máximo de extracción será de dos kilogramos diarios de setas por persona incluida en el punto 2 del artículo 8, tres kilogramos de frutos silvestres y 200 gramos de plantas y flores en recipiente y un manajo sin él. Además de éste límite se deberá respetar el máximo establecido para cada especie en el anexo .

Las asociaciones y entidades con fines de estudio micológico y sin ánimo de lucro deberán solicitar un permiso especial para el estudio o recolección de las especies en cuestión. De todas formas las cantidades de peso por variedad, sujetas a regulación, estarán limitadas en la tabla de especies sometidas a aprovechamiento.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 16: La infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza, dará lugar a la imposición de una sanción administrativa, junto a la pérdida del producto recolectado la retirada de la autorización administrativa correspondiente, así como la imposibilidad de obtenerlo en los dos años siguientes a haberse cometido la infracción

Art. 17.1: A las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta ordenanza le será de aplicación lo dispuesto en ésta Ordenanza y les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título VII de la Norma Foral de Montes 11/2007 de 26 de Marzo.

Art. 17.2: La recolección o destrucción de plantas catalogadas en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre constituye una infracción contemplada en el artículo 76.4-f de la Ley 16/94 de 20 de Junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

APARCAMIENTOS AUTORIZADOS (La situación de los aparcamientos es aproximada, estando estos debidamente señalizados en los sitios correspondientes)

- 1.- Fuente de las Latxas (Fuente de la Mina del herrero)
- 2.- Cuatro caminos (San Miguel)
- 3.- Ensanchamiento en el Cruce del rebosadero del canal de la Central
- 4.- Ensanchamiento de la pista, unos 100 metros antes del puente de Allondo
- 5.- Ramal de la pista, encima del nacedero (Allondo)
- 6.- Txabola de Allarte
- 7.- Atabarrate, a unos 100 metros antes del limite con el monte de Albeniz y Parzonería
- 8.- Arrazpi (subida al repetidor)
- 9.- Muga Albeniz — Apota-Ubarrundia
- 10.- Pagoelorza
- 11.- Iturgain
- 12.- Aginaran
- 13.- Hiru Muga
- 14.- A 200m. Del inicio del camino hacia Arbara
- 15.- Cruce de la parcelaria Autezabal
- 16.- Igüazpietas—Argoltxigo
- 17.- Entrada parque La Lece



TERRITORIO HISTORICO DE GIPUZKOA